



RESOLUCIÓN del director de Calidad Ambiental y Economía Circular, por la que se formula el documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan General de Ordenación Urbana de Ordizia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 4 de agosto de 2021, el Ayuntamiento de Ordizia presentó, ante la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, la solicitud para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan General de Ordenación Urbana de Ordizia, en adelante el Plan, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La solicitud se acompañó de diversos documentos entre los cuales se encontraba el borrador del Plan, la documentación exigida en la legislación sectorial y el documento inicial estratégico con el contenido establecido en los artículos 16 y 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas.

El órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al Ayuntamiento de Ordizia el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo establecido en la legislación vigente para la recepción de informes y una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.

Donostia – San Sebastián, 1 - 01010 Vitoria-Gasteiz



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, procede realizar una evaluación conjunta, entendida como evaluación ambiental estratégica, en relación con los planes contemplados en el apartado A) del Anexo 1 de la norma, siendo así que, entre dichos planes, se encuentra el Plan General de Ordenación Urbana de Ordizia.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Dicha norma establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a la solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento de inicio.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistos la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero. – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance del Plan General de Ordenación Urbana de Ordizia, en adelante el Plan o PGOU, en los términos recogidos a continuación:

1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación

El Plan tiene como objeto la ordenación global del municipio de Ordizia, cuyo término municipal tiene aproximadamente 5,68 km². En línea con los principios del desarrollo urbano sostenible, se adopta el criterio de acometer la colmatación de los vacíos urbanos existentes, de los asentamientos obsoletos, subedificados o deficientemente ocupados en el medio urbano y el desarrollo urbano con criterios de racionalidad y optimización del recurso suelo. Por esta razón, se prevé un aumento mínimo de superficie de nuevo suelo urbano y urbanizable. Se opta asimismo por un modelo orientado a integrar el municipio en su entorno supramunicipal, participando de las sinergias que surjan en su ámbito comarcal.

El Plan propone además unos parámetros básicos sobre cuantificación residencial, de actividades económicas y de dotaciones públicas, así como información gráfica propositiva de alternativas de ordenación orientativa.

El Plan hace una propuesta de zonificación global del conjunto del término municipal en base a la siguiente estructuración de las diferentes zonas de uso global:

A. Zonas residenciales.

- A.1. Asentamientos residenciales antiguos.
- A.2. Residencial de edificación abierta.
- A.3. Residencial de bajo desarrollo.

B. Zonas de actividades económicas.

- B.1. Industrial.
- B.2. Actividades económicas de carácter estratégico.

D. Zonas rurales

- D.1. Especial protección. Bosques naturales a conservar.
- D.2. Agroganadera y campiña.
- D.2.1. Agroganadera de alto valor estratégico.
- D.2.2. Agroganadera de paisaje rural de transición.
- D.3. Forestal.
- D.4. Mejora ambiental. Recuperación de bosque natural.
- D.5. Protección de aguas superficiales.

E. Sistema general de comunicaciones.

- E.1. Red viaria (SG).
- E.2. Red ferroviaria (SG).
- E.3. Reserva de comunicaciones (SG).

F. Sistema general de espacios libres.

- F.1. Espacios libres urbanos (SG).
- F.2. Áreas recreativas rurales (SG) (Alternativa R1).

G. Sistema general de equipamiento comunitario.

- G.1. Equipamiento comunitario (SG).

H. Sistema general de infraestructuras de servicios.

- H.1. Infraestructuras de servicios (SG).

La relación de condicionantes superpuestos a la ordenación urbanística es la siguiente:

C. Condicionantes superpuestos a la ordenación urbanística:

- C.01. Espacios naturales protegidos: Zona Especial de Conservación ES2120005 Oria Garaia / Alto Oria.
- C.02. Áreas de vegetación de interés.
- C.03. Zona húmeda: Charca de Altamira.
- C.04. Corredores ecológicos.
- C.05. Áreas de protección de avifauna amenazada.
- C.06. Áreas de protección paisajística.
- C.07. Área de interés geológico: Terraza colgada del Oria.
- C.08. Suelos agrarios de alto valor estratégico (Alternativa R1).
- C.09. Área de interés cultural: Túmulo de Galardi.
- C.10. Áreas erosionables.
- C.11. Áreas con riesgo de inundación.
- C.12. Emplazamientos con actividades potencialmente contaminantes del suelo.
- C.13. Riesgos tecnológicos.
- C.14. Zonificación acústica.
- C.15. Área recreativa Oiangu-Lazkaomendi (Alternativa R2).

Como propuestas generales de ordenación urbana, se presentan cuatro alternativas:

- La alternativa A, que se corresponde con la alternativa 0, de no actuación, implica convalidar las propuestas del planeamiento vigente, introduciendo únicamente los ajustes de adaptación y las previsiones contenidas en los documentos urbanísticos en fase de tramitación.
- La alternativa B (Transformación y regeneración urbana) propone la consolidación de las determinaciones del planeamiento vigente en los ámbitos que cuentan ya con cierto desarrollo, así como la regeneración de ámbitos urbanos obsoletos o con deficiencias. Los ámbitos de Upabi y Agarre se destinan a uso industrial, y Oiangualde a uso industrial y residencial. San Bartolomé, con previsión de la elevación de la rasante de urbanización, e Iriarte se destina a residencial con mixtura de usos

- La alternativa C (Centralidad urbana estratégica. Actual Red Ferroviaria) propone la recalificación urbanística de los suelos afectados y la modificación de la regulación de sus usos e intensidades. Se consigue así la transformación y regeneración urbana del vértice Beasain-Ordizia-Lazkao (Agarre, Oiangualde, San Bartolomé). Se crearía un ámbito para una importante oferta de suelos residenciales, de actividades económicas y dotacionales de rango comarcal. Se destina Agarre a usos residenciales complementado con usos terciarios y dotacionales y Oiangualde a actividades económicas

- La alternativa D (centralidad urbana estratégica. Variante Ferroviaria) propone el traslado de la actual infraestructura ferroviaria en el núcleo sur del área urbana, mediante la ejecución de una variante entre Bustuntza en Ordizia y El Ferial en Beasain, lo que supondría una operación de transformación y regeneración urbana integral.

Las alternativas C y D contienen mejoras en materia de movilidad: mejora del acceso desde la N1, con la ejecución de dos rotundas, y ejecución de un vial de conexión Ordizia-Lazkao en el entorno de Oiangu.

Por otro lado, la propuesta de ordenación y regulación del medio físico contenida en el Plan contempla dos alternativas para el entorno sur del territorio rural del término municipal. Dichas alternativas quedan identificadas como “Alternativa R1” (calificar el parque Oiangu-Lazkaomendi como sistema general de espacios libres) y “Alternativa R2” (considerar el ámbito del parque como condicionante superpuesto).

Además, el Plan plantea propuestas de equipamiento comunitario y propuestas para movilidad y transporte. Se plantean alternativas para la red foral de carreteras, para la red de distribuidores urbanos municipales, con propuestas de aparcamientos, y para la red ferroviaria. Se propone la extensión de la red peatonal y ciclista.

2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

Se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan, los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. Además, deberán recogerse los criterios contenidos en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

Especificamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir el Plan serán los siguientes:

- a) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural. Justificar la necesidad de las determinaciones del planeamiento, puestas en relación con sus efectos ambientales, y aprovechar intensivamente los suelos artificializados antes de ocupar nuevos suelos.
- b) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- c) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible. Justificar que se afecta la mínima superficie precisa para satisfacer las necesidades detectadas
- d) Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.
- e) Detener la pérdida de la diversidad biológica, restaurar los ecosistemas y limitar la artificialización del suelo. Evitar la afección a los elementos singulares de biodiversidad (vegetación autóctona, hábitats de especies amenazadas, hábitats de interés comunitario, ríos y arroyos, marismas, setos...)
- f) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- g) Conservar el patrimonio geológico.

- h) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- i) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- j) Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- k) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- l) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- m) Minimizar los riesgos naturales.
- n) Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.

El estudio ambiental estratégico deberá valorar cómo las actuaciones propuestas integran los objetivos ambientales estratégicos y criterios de sostenibilidad que se desprenden de los principios de desarrollo sostenible mencionados, identificando las medidas/criterios concretos que se adoptan para cumplir estos objetivos.

3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes

El ámbito geográfico de aplicación del Plan será el término municipal de Ordizia. El municipio de Ordizia se sitúa en la parte suroriental del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en las estribaciones de la sierra de Aralar, y es atravesado por el río Oria de oeste a este.

Dentro del ámbito territorial del término municipal de Ordizia existen áreas que reúnen valores ambientales notables y que se encuentran recogidas en los siguientes catálogos e inventarios:

- Zona Especial de Conservación ZEC Alto Oria (ES212005): Río Zaldibia.
- Inventario de Zonas Húmedas de la CAPV: Charca de Altamira.
- Espacios incluidos en la Red de corredores ecológicos de la CAPV: área de amortiguación en torno al área de enlace de Murumendi- Aralar.
- Las áreas con presencia de hábitats de interés comunitario (anexo I de la Directiva 92/43/CEE), especialmente hábitats prioritarios, fuera de la Red Natura 2000.
- Bosques naturales y seminaturales recogidos en el Inventario Forestal de la CAPV.
- Las áreas de interés especial para la distribución de especies de flora o fauna amenazada, incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas.
- Otras áreas de interés para las especies de aves amenazadas establecidas en la Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección de la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.
- El Registro de Zonas Protegidas para captaciones superficiales del Plan Hidrológico de la Demarcación del Cantábrico Oriental identifica una captación superficial supramunicipal integrada en el sistema de abastecimiento “sistema Arriaran”, localizada en la regata Mariarats.

También son espacios ambientalmente relevantes los suelos de alto valor agrológico, el dominio público hidráulico y los espacios naturales con algún régimen de protección derivado del planeamiento territorial o sectorial (en particular, PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos, PTS de Zonas Húmedas y PTS Agroforestal).

Desde el punto de vista del patrimonio cultural, en Ordizia existen bienes del patrimonio histórico-arquitectónicos y del patrimonio arqueológico, así como zonas de presunción arqueológica, calificados o inventariados.

Entre las áreas que presentan o pueden presentar riesgos ambientales relevantes cabe citar los ámbitos de desarrollo afectados por el riesgo de inundación (Alkarte, San Juan, Txindoki y San Bartolomé), los ámbitos afectados por emplazamientos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes del

suelo (San Bartolomé y Txindoki), y los ámbitos expuestos a niveles acústicos que puedan causar daños o molestias (San Bartolomé y Aguerre).

4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones

Deberán considerarse como ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones con efectos significativos sobre el medio físico, todas las áreas con valores ambientales y/o culturales relevantes recogidas en el apartado anterior. A priori, no se han detectado ámbitos inapropiados para las actuaciones o usos propuestos por el Plan, siempre que se justifique la compatibilidad de las propuestas con la legislación vigente y que no se supera los valores límite o guía establecidos en normas o estudios técnicos de general aceptación.

Entre otros, se deberá asegurar la compatibilidad con:

- Decreto 215/2012, de 16 de octubre, de designación de la Zona de Especial Conservación (ZEC) Alto Oria (código ES2120005)
- Decreto 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de varios Planes Hidrológicos, entre los que se encuentra el de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Decreto 449/2013, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente la modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de dos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea).
- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas.

A continuación, se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

• Sobre Patrimonio Natural:

- Se identifican y relacionan los criterios de sostenibilidad con incidencia en el patrimonio natural que se deben tener en cuenta en la redacción del Plan.
- Se identifica el río Zaldibia como integrante de la ZEC Alto Oria, y se indica que los desarrollos de Txindoki y Alkarte, ya que todas las alternativas barajadas en el Avance contemplan podrían generar afecciones apreciables sobre sus objetivos de conservación, por lo que se establece la necesidad de que el estudio ambiental estratégico aborde una adecuada evaluación en los términos de la Directiva 92/43/CEE (art. 6.3) y de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Aunque no se puede valorar la incidencia porque las condiciones de ordenación y el ajuste de los parámetros urbanísticos generales de ordenación se definirán en las fases posteriores a la definición y tramitación del presente Plan General, se deberá tener en cuenta en las medidas correctoras y preventivas que se propongan.
- Se identifica la Charca de Altamira como humedal inventariado y se valora positivamente su consideración como condicionantes superpuesto.
- Se identifican los aspectos a tener en cuenta en relación los hábitats de interés comunitario, tanto prioritarios como no prioritarios y las especies de flora y fauna amenazadas. Se hace hincapié en que el estudio ambiental estratégico debe abordar un análisis detallado de la superficie de las formaciones vegetales de interés, así como de su estado de conservación, a fin de determinar el alcance y magnitud de los impactos generados por los desarrollos previstos, entre otros, en Agarre.
- Para minimizar los impactos sobre la especie, se deberá tener en cuenta las directrices del Plan de Gestión del Visón Europeo sobre la conservación del ecosistema fluvial y el desarrollo.
- Se valora muy positivamente la inclusión de las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución con las líneas eléctricas aéreas de alta tensión como condicionante superpuesto y se considera de interés que el planeamiento municipal proponga soluciones a las líneas eléctricas aéreas de alta tensión que no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1432/2008.

- Se identifican los elementos de interés ecológico conector presentes en el municipio, y se valora muy positivamente la propuesta del Plan en relación con la inclusión de otros elementos conectores como condicionantes superpuesto.
- Se valora positivamente la consideración de la terraza colgada del Oria como condicionante superpuesto de áreas de interés geológico.
- Se recomienda que la cuenca visual de Zaldibia sea incorporada al condicionante superpuesto de Áreas de protección paisajística propuesto en el Plan.

• **Sobre movilidad:**

- Se considera que uno de los objetivos del Plan debería ser reducir la movilidad motorizada municipal y mejorar la movilidad activa y la movilidad pública.
- Se aportan propuestas para reducir la demanda de movilidad (no se ve necesario la previsión de un canal de comunicación entre Ordizia y Lazkao, cuando ya existe una carretera que conecta ambas localidades; mejorar el sistema de comunicación no motriz dentro del área urbana) y se considera que hay que mejorar la accesibilidad.

• **Sobre residuos:**

- Recogida selectiva del 80% de los residuos.

6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico.

El Plan contiene determinaciones que modifican las establecidas en las vigentes Normas Subsidiarias. La evaluación ambiental que se realice se centrará en los efectos específicos originados por las nuevas propuestas de actuación. Es decir, que los efectos sobre el medio ambiente que deberán tenerse en cuenta son únicamente los derivados de aquellas propuestas nuevas, o modificaciones de las existentes, que introduce el Plan y no los efectos que de todas formas hubieran tenido lugar si no se modificara el planeamiento aprobado.

El estudio ambiental estratégico tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrolle deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto
 - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
 - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
 - 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
 - 2.1. Descripción de la situación ambiental
 - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental
7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el estudio ambiental estratégico, en adelante el EsAE o Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

1. Descripción del Plan

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan, y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del Plan, en el futuro, pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

1.1. Marco y objetivos de la planificación

- a) Se especificará el marco normativo que regula el procedimiento para la adopción o aprobación del Plan y se identificará al promotor, al órgano promotor y al órgano sustantivo responsable de la aprobación definitiva.
- b) Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan, cuyos objetivos y determinaciones se desarrollan a través del mismo. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan. Se aportará la referencia al acto de aprobación y fecha de los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y se explicitará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica. Como mínimo, deberán tenerse en cuenta, los siguientes:
 - Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT) (Decreto 128/2019, de 30 de julio).
 - Plan Territorial Parcial del Área Funcional Beasain-Zumarraga (Goierrri) (Decreto 534/2009 de 29 de septiembre)
 - Plan Territorial Sectorial agroforestal de la CAPV (Decreto 177/2014, de 16 de septiembre). Se tendrán en cuenta, a la hora de definir la Ordenación del Suelo No Urbanizable, las directrices y la normativa establecidas por este PTS, particularmente en lo que se refiere a los suelos de alto valor agrológico y los montes de utilidad pública.
 - Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV (Decreto 449/2013, de 19 de noviembre).
 - Plan Territorial Sectorial de zonas húmedas de la CAPV (Decreto 231/2012 del 30 de octubre).
 - Revisión del 2º Plan General de Carreteras de la CAPV (2005-2016) (Decreto 307/2010, de 23 de noviembre) y Borrador del Tercer Plan de Carreteras de la CAPV (2017-2028)
 - Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria en la CAPV (Decreto 41/2001, de 27 de febrero).
 - Plan Territorial Sectorial de creación pública de suelo para actividades económicas y equipamientos Comerciales (Decreto 262/2004 del 21 de diciembre).
 - Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021), en particular las determinaciones relacionadas con las zonas inundables y el Registro de Zonas Protegidas (Decreto Real 400/2013 del 7 de junio).
 - Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Gipuzkoa (Norma Foral 2/2013, de 10 de junio).
 - Artículo 23 y 31.4 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
 - Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.
 - Decreto sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la CAPV (Decreto 90/2014, de 3 de junio).
 - Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.
- c) Se describirán los aspectos y las determinaciones concretas de la ordenación vigente que se van a modificar con el Plan.
- d) Se detallarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que puedan contener los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y que resulten de aplicación al mismo.
- e) En caso de que dichos planes o programas jerárquicamente superiores se hubieran sometido a algún procedimiento de evaluación ambiental, se aportará asimismo la referencia a los actos de emisión y fechas de las declaraciones ambientales estratégicas que culminaron dichos procedimientos, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicadas y el enlace al sitio donde pueden ser consultadas. En este caso, se detallarán las determinaciones de dichas declaraciones ambientales estratégicas que afecten al objeto o al ámbito del Plan, así como los criterios para la evaluación ambiental que se hayan establecido en las declaraciones ambientales estratégicas o en los documentos equivalentes emitidos en aplicación de la normativa vigente en su momento.

f) Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y estrategias, así como en otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local), cuando resulten de aplicación para el diseño del Plan. Se justificará de forma específica la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2. de esta resolución

1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan.

a) Se describirán los aspectos y las determinaciones concretas de la ordenación vigente que se van a modificar a través de las alternativas del Plan seleccionadas. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido mediante la comparación entre las previsiones anteriores a la formulación del mismo (vigentes en el momento de la evaluación ambiental del Plan) y las nuevas previsiones.

Para todos aquellos ámbitos/subámbitos en los que se modifique su ordenación se deberán aportar los siguientes datos:

- Localización en plano.
- Superficie.
- Comparación entre el planeamiento vigente y las nuevas propuestas introducidas por el Plan: nuevos desarrollos urbanísticos, aumento de la edificabilidad, construcción de nuevos viales, u otras acciones.
- Características ambientales de los ámbitos que puedan verse afectadas de manera significativa.

Esta información deberá quedar claramente identificada para lo que se recomienda el apoyo en una aportación cartográfica en una escala adecuada a la información reflejada.

El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos principales del PGOU y una descripción detallada de las acciones asociadas a las nuevas propuestas, modificaciones o pormenorizaciones que introduce el Plan con respecto a la ordenación urbanística vigente en el ámbito de afección y que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta todas las actuaciones necesarias para el desarrollo de los ámbitos.

Así, el EsAE deberá recoger la definición de propuestas precisas para los ámbitos de actuación, concretando las alternativas de actuación de carácter abierto que se presentan en el avance del PGOU.

A este respecto, en el EsAE se deberá incluir la ordenación del SNU. Se deberá delimitar y definir las categorías de ordenación y los condicionantes superpuestos, así como el régimen de usos asignado en cada uno de ellos.

b) Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos y actuaciones mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan. En particular se prestará especial atención a aquellas acciones que puedan dar lugar a nuevos desarrollos urbanísticos, a nuevas infraestructuras o a transformaciones importantes del medio físico y aquellas que afecten a suelos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo.

El EsAE deberá identificar aquellos planes o proyectos sometidos a evaluación ambiental de los que el Plan es marco para establecer los condicionantes de desarrollo y, en su caso, establecer las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de éstos.

c) Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud, condiciones de funcionamiento y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del EsAE en los que sea necesaria su referencia.

- d) Se indicará el desarrollo previsto para el Plan, a partir de su aprobación definitiva, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los distintos instrumentos de desarrollo del Plan.
- e) En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.
- f) La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito y la localización de las actuaciones, en formatos pdf y shape.

1.3. Alternativas de planificación.

- a) Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico o tecnológico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto. Se contemplará la alternativa 0, o de no intervención, que tendrá como referencia la probable evolución de los aspectos relevantes del ámbito de actuación en caso de no aplicación de las propuestas del Plan.
- b) Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 1.2.b y las acciones descritas en el apartado 1.2 c del EsAE.
- c) Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.

2. Caracterización del medio ambiente.

Se describirán los elementos de la calidad del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan. Se describirán los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El EsAE incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

2.1. Descripción de la situación ambiental.

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán al menos los siguientes:

- a) El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, vulnerabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo.
- b) Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico: la vegetación, bosques autóctonos, los hábitats de interés, la flora y la fauna silvestres, el patrimonio geológico, los corredores ecológicos, las zonas húmedas, montes de utilidad pública y protectores.

Siempre que sea posible se aportarán datos cuantitativos, tales como superficie, tamaño de población, número de parejas o individuos e importancia relativa con respecto a la superficie y tamaño total de población total en el ámbito de la CAPV o en su área natural de distribución. Asimismo, se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

Para la elaboración de este apartado se revisarán los inventarios, catálogos o registros de elementos de interés naturalístico (registros de zonas protegidas de los planes hidrológicos, inventarios de zonas húmedas, inventario forestal, catálogos de montes o listas rojas de especies, entre otros).

- c) Paisaje. Se tendrán en cuenta las zonas de interés paisajístico tales como hitos visuales y otros elementos de interés desde el punto de vista de la percepción. Se utilizarán los catálogos de paisaje cuando existan.
- d) Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación a riesgos tales como inundabilidad, vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático, o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes y de suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes, y se analizará la disponibilidad de los recursos naturales, especialmente de agua.

- e) Patrimonio cultural. Se indicará para cada uno de los elementos detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural. Se tendrán en cuenta los elementos del patrimonio inmaterial.
- f) En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad, las necesidades en relación con el consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes.

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente del ámbito de evaluación y se recogerán de forma sucinta los aspectos ambientales que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Deberán señalarse explícitamente aquellos aspectos del medio ambiente que puedan resultar afectados en el futuro por las acciones del Plan.

Para ello, será necesario detectar la existencia de procesos ecológicos clave que puedan resultar interrumpidos o alterados con la ejecución del Plan. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán del Plan. Se evitará describir con profusión de detalles los aspectos del medio que no resultan relevantes para la evaluación ambiental del Plan, dedicando un mayor esfuerzo a los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos.

Se tendrán en cuenta factores relativos al medio físico que pueden influir o ser relevantes para evaluar los efectos de los proyectos y de las acciones previstas en el Plan, tales como la situación de las masas y puntos de agua, la capacidad agrologica de los suelos, la permeabilidad y la estabilidad del sustrato y cualquier otro aspecto del medio abiótico que deba ser considerado en la evaluación.

Se prestará atención a las áreas y hábitats relevantes para el mantenimiento de las funciones ecológicas y el ciclo biológico de las especies (zonas de alimentación, reproducción, reposo, dispersión o importantes para el intercambio genético entre poblaciones). Se tendrá en cuenta la presencia de hábitats y especies prioritarios,

raros o escasamente representados, vulnerables o en riesgo de desaparecer y que por lo tanto deban ser objeto de protección.

Se aportará, así mismo, información disponible sobre planes o proyectos previstos para prevenir o reducir un determinado riesgo, así como cualquier actuación administrativa de la que se tenga conocimiento en relación a los riesgos ambientales y con las situaciones problemáticas detectadas, con especial atención a las cuestiones que puedan que pueda verse incrementadas, intensificadas o transferidas a otros medios con la ejecución del Plan.

Otros aspectos que pueden condicionar el desarrollo de las actuaciones que plantea el Plan son los relacionados con la presencia de suelos contaminados y las limitaciones derivadas de la aplicación del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, aspectos que serán objeto de análisis en el Estudio. Para ello es preciso que el EsAE identifique claramente en qué ámbitos se va aprobar en este Plan una nueva ordenación pormenorizada y en cuáles se remite a una posterior aprobación.

En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad del ámbito, las necesidades en relación al consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

3. Efectos ambientales del Plan propuesto.

En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 2 del EsAE.

La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el Plan y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos con las determinaciones ya aprobadas o con las propuestas en este plan, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 1.2.c) del EsAE, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado. Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones.

Se explicitará, cuando proceda, si el efecto detectado supone una afección sobre los elementos que son objeto de conservación en los lugares de la Red Natura 2000 o en otros espacios de protección. Se deberá valorar la afección que puede generar la consolidación de la vega del río Zaldibia como ámbito de actividades económicas (ámbitos Txindoki y Alkarte) y, en caso de que se prevea afecciones apreciables sobre hábitats y especies que constituyen objetivos de conservación del espacio, se deberá abordar una “adecuada evaluación” en términos de la Directiva 92/43/CEE (art 6.3) y de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (art 46.4).

Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

Se realizará una evaluación de la huella de carbono asociada al Plan.

Entre otros aspectos, se abordará el análisis de las siguientes afecciones:

- Entre los espacios protegidos del ámbito del PGOU de Ordizia se encuentra la Zona Especial de Conservación ZEC Alto Oria (ES2120005). Cualquier propuesta que pudiera generar una afección al espacio deberá ser evaluada conforme a lo establecido en el artículo 46.4 de La Ley 42/2007, de 13 de diciembre y, en ese caso,

será necesario que el Estudio incluya el apartado específico al que se refiere el artículo 35.1.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, relativo a la evaluación de las repercusiones en los lugares de la Red Natura 2000. Se caracterizarán y valorarán los efectos sobre los elementos objeto de conservación de la ZEC Alto Oria y otras áreas de especial interés. Esta valoración se desarrollará teniendo en cuenta el estado de conservación, las presiones y amenazas y los objetivos de conservación que se habrán detallado en el apartado 2.1.b. Este apartado se desarrollará con un nivel de detalle que permita identificar adecuadamente los efectos previsibles y despejar las posibles incertidumbres sobre la magnitud de la afección.

- Se valorará si las propuestas planteadas pueden afectar a la Charca de Altamira o al corredor ecológico Murumendi-Aralar.
- Se analizará la posible afección a las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución con las líneas eléctricas aéreas de alta tensión definidas de acuerdo a la Orden de 6 de mayo de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial.
- Se analizarán los efectos de los desarrollos urbanísticos en relación con el riesgo de inundación, justificando adecuadamente que se cumple con la normativa del Plan Hidrológico vigente en relación con las limitaciones a los usos en la zona de policía inundable (artículos 40 y 41). En el caso de que dicha justificación se base en un estudio hidráulico y/o en informes del órgano competente en la materia, éstos deberán presentarse, junto con el resto de la documentación, para la solicitud de la Declaración Ambiental Estratégica.
- Se evaluará en especial la afección a los cursos fluviales y la afección, en su caso, al visón europeo.
- Se analizará la afección a los suelos de alto valor agrológico.
- Asimismo, se caracterizarán y valorarán los efectos de la ordenación propuesta por el PGOU sobre los hábitats de interés comunitario y bosques de especies autóctonas, así como otras áreas de especial interés.
- Se describirán las parcelas derivadas de las excavaciones y movimientos de tierras en emplazamientos potencialmente contaminados.
- En el caso de los futuros desarrollos urbanísticos, se analizará el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos para el uso previsto, utilizándose para ello la metodología regulada en la normativa vigente, adecuada en todo caso al tipo de ordenación que se evalúa (estructural o pormenorizada). De acuerdo con lo que establece el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, en el caso de que se prevean futuros desarrollos urbanísticos (incluidos los cambios de calificación urbanística) y el Plan proponga la ordenación pormenorizada de los ámbitos, se deberá incorporar para la tramitación urbanística y ambiental el estudio de impacto acústico correspondiente, con el contenido al que se refiere el artículo 37 de dicho Decreto.

Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- b. La magnitud y el alcance espacial de los efectos (por ejemplo, superficie afectada).
- c. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
 - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
 - La fragilidad de los espacios de protección recogidos en el apartado 6.2.1 del EsAE, considerando tanto los efectos sobre los elementos que son objeto de conservación (hábitats, especies y procesos ecológicos) como la medida en la que el Plan puede interferir o impedir la consecución de los objetivos de conservación.
 - La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
 - La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, se deberá realizar la zonificación acústica del ámbito del PGOU, considerando las áreas acústicas definidas en el artículo 20 y el anexo III del citado Decreto e incorporar en la documentación urbanística un plano en que se muestre dicha zonificación. Se analizará el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos para el uso previsto, utilizándose para ello la metodología regulada en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4. **Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.**

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 3. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, el patrimonio natural y cultural, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 3. En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas:

- Medidas específicas dirigidas a la protección de los elementos objeto de conservación en la ZEC Alto Oria y en otros ámbitos del municipio con especial interés para la conservación del patrimonio natural y la conectividad ecológica. En este sentido, se detallarán las medidas de protección y actuaciones de conservación previstas en las normas y planes de protección de los espacios y especies amenazadas a los que se ha hecho referencia en esta Resolución que, en su caso, resulten de aplicación para prevenir o corregir los posibles efectos adversos detectados (Decreto 215/2012, de 18 de octubre y Decreto 34/2015, de 17 de marzo).
- Se describirán medidas para preservar los bosquetes y setos autóctonos importantes para la conectividad ecológica a escala local.
- Se valorará la adecuación de la inclusión de una normativa asociada al condicionante superpuesto que garantice la preservación de las manchas de vegetación de interés y los Habitats de Interés Comunitario prioritarios. En concreto, se definirán medidas de preventivas, correctoras y, en última instancia, compensatorias a adoptar para conservar las formaciones de interés que resulten afectadas en el ámbito de Agarre.
- Se valorará la posibilidad de establecer medidas que posibiliten la adecuación de las líneas eléctricas que han sido identificadas como líneas eléctricas aéreas de alta tensión que no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1432/2008 por Resolución de 18 de junio de 2018, del Director de Patrimonio Natural y Cambio Climático.
- Medidas relativas a la prevención del riesgo de inundación. Para su definición se tendrán en cuenta, los criterios establecidos en los planes citados en apartados anteriores de esta Resolución en concreto: PTS de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV (apartado E.2) y el Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental (2015-2021).
- Para la protección del paisaje afectado, se recomienda incorporar la cuenca visual de Zaldibia, incluida en el “Anteproyecto de Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV” al condicionante superpuesto a las categorías de ordenación del SNU (C.06).
- En lo que respecta a los ámbitos de desarrollo que se localizan en el entorno de los cauces fluviales, se deberá garantizar el respeto a lo establecido en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2015-2021, evitando la alteración y artificialización de las márgenes fluviales y de los elementos que contribuyen a la diversidad y funcionalidad ecológica y paisajística del corredor fluvial, promoviendo siempre que sea posible su restauración, recuperación y mejora.
- Además, dada la presencia de parcelas que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes y que por lo tanto pueden suponer un riesgo para los futuros usuarios y/o el medio ambiente, deberá hacerse lo propio en atención a emitir la correspondiente declaración de la calidad del

suelo, con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan, de conformidad con la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

- En su caso, se establecerán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, teniendo en cuenta las áreas acústicas y los usos previstos.
- De igual forma, se definirán criterios para la integración paisajística del desarrollo del Plan, estableciendo las especies a emplear y superficies a revegetar, y que considere las recomendaciones y medidas contenidas en la publicación “Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles”, elaborado por el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco. En este sentido, en ningún caso se emplearán especies alóctonas con potencial invasor, como *Fallopia japonica*, *Robinia pseudoacacia*, *Cortaderia selloana* u otras, en las labores de revegetación y ajardinamiento. Asimismo, se adoptarán medidas para eliminar y evitar la propagación de estas especies.
- Finalmente, tal y como exige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por IHOBE: “Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21” y “Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático”.

c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.

d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

5. Programa de vigilancia ambiental

El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 4.

El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

6. Síntesis ambiental.

- a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de

protección ambiental descritos en el apartado titulado “Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables”.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

7. Resumen no técnico.

a. El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

b. Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

8. Trámites de información pública y consultas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a consulta de, como mínimo, las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido consultadas por el órgano ambiental para la emisión de este documento de alcance. Estas han sido:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco
- Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (a través de la Agencia Vasca del Agua)
- Dirección General de Medio Ambiente, de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Dirección General de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Dirección General de Cultura, de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Dirección General de Carreteras. Diputación Foral de Gipuzkoa
- IHOBE
- ADIF
- Ekologistak Martxan-Gipuzkoa
- Eguzki. Recreativa Eguzkizaleak
- LANDARLAN Ingurumen Elkartea
- Goierriko Landa Garapenerako GOIMEN Elkartea.

9. Instrucciones para presentar la documentación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustitutivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completa, integrado por la propuesta final de plan o programa, el estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La solicitud de la declaración ambiental estratégica y la entrega de la documentación se realizarán siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página Web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el siguiente enlace: <https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo a la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/GUIA-presentacion-documentacion.pdf

Segundo. -Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Ordizia.

Tercero. -Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

En Vitoria – Gasteiz, en la fecha indicada electrónicamente.

Fdo. Electrónicamente: **Javier Agirre Orcajo**
Director de Calidad Ambiental y Economía Circular.